

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Equidad Seguros Generales OC
Demandado	Carga Masiva SAS y/o
Radicado	0500131030112021-00132 (C 2)
Temas	Admite llamamiento en garantía

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace **CARGA MASIVA SAS** a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA.**

SEGUNDO: notifíquese esta providencia a la llamada en garantía de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda y el llamamiento una vez surtida la notificación (incisos 1 y 2, artículo 66 *ibídem*).

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem*. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 *ib.*, el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

También podrá la demandante notificar a la pasiva como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se

entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9543f5e63327a578bb5c803b1c1c1179552fd67ac41384ac487f58cc3fb920**

Documento generado en 14/03/2022 09:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>